**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**

**(21 DE JUNIO DE 2022)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 3ra. Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 348**

10 DE JUNIO DE 2022.

Presentada por el representante *González Mercado*

y suscrito por los representantes *Ortiz Lugo, Román López y Morales Díaz*

Referida a las Comisiones de Trasportación, Infraestructura y Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico a permitir que los empleados, oficiales y funcionarios del Departamento de Seguridad Pública y todos sus Negociados; Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado de Sistemas de Emergencias 911, Negociado de Investigaciones Especiales y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, servidores públicos, empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico utilicen libre de costo por un periodo de ciento veinte (120) días, todas facilidades de transportación colectivo, vial y marítima que administra, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos revelados por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) durante los pasados seis meses el barril del petróleo ha aumentado en un 51.25%. A modo de ejemplo en diciembre de 2021, el costo del barril promedió $74.37, ayer el barril de petróleo cotizó $121.54. La inflación en el costo del barril del petróleo se debe a factores en el mercado internacional que se encuentran fuera de nuestro control.

El aumento en el precio del barril del petróleo afecta el precio de todos sus derivados y tiene repercusiones que afectan nuestra economía. Siendo el más obvio de los efectos del aumento del petróleo, el costo del litro de gasolina y diésel en la bomba.

Sin embargo, ya hemos experimentado el alcance de los aumentos de los derivados del petróleo y como se ha reflejado en el aumento de los costos de acarreo, manufactura y producción de energía.

Nuestro gobierno ha discutido públicamente durante el pasado año la retribución de los empleados públicos. Específicamente se ha resaltado la baja paga de éstos y como afecta su capacidad para atender las necesidades económicas básica de sus familias. En atención a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico, ha implementado una política pública dirigida a mejorar la retribución de los empleados públicos y sus condiciones de trabajo. Sin embargo, la inflación por la que atravesamos tiene el potencial de dar al traste con el propósito de los aumentos concedidos. En consideración a lo anterior, con el propósito de brindar un alivio al aumento en gastos que han experimentado nuestros empleados públicos, proponemos brindarles a éstos transportación gratuita a través de nuestro sistema de transportación pública el cual es administrado por la Autoridad de Transporte Integrado.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico a permitir que los empleados, oficiales y funcionarios del Departamento de Seguridad Pública y todos sus Negociados; Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado de Sistemas de Emergencias 911, Negociado de Investigaciones Especiales y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, servidores públicos, empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico utilicen libre de costo por un periodo de ciento veinte (120) días, todas facilidades de transportación colectivo, vial y marítima que administra, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; y para otros fines.

Sección 2.-La Autoridad de Transporte Integrado tendrá cinco (5) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Conjunta para implementar lo ordenado en la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.